

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL INEHRM", REPRESENTADO POR LA DRA. PATRICIA GALEANA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "SIGLO XXI", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ MARÍA CASTRO MUSSOT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL INEHRM":

I.1.- Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de las Secretarías de Cultura.

I.2.- Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

I.3.- La Dra. Patricia Galeana Herrera, en su carácter de Directora General, tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 16 de enero de 2013, suscrito por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, entonces Secretario de Educación Pública, otorgado por acuerdo del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente contrato fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

I.4.- Que la adjudicación del presente contrato la llevó a cabo a través de un procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el oficio número 712/DA/2331/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016, expedido por el Lic. Luis Enrique Ortiz Barrera, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Material Didáctico y Equipo Educativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros suficientes y con la autorización para su erogación, para

llevar a cabo la suscripción del presente contrato, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2016, con cargo a la clave presupuestaria: 1 [REDACTED]

I.6.- Que señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero número 1, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II.- De "SIGLO XXI":

II.1.- Que por Escritura Pública No. 27,503 de fecha 9 de marzo de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Paula Morales Díaz, Notario Público No. 60 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el No. 108, a fojas 127, volumen 630, libro 3, se constituyó "SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V. ".

II.2.- Que por Escritura Pública No. 33,957 de fecha 1° de octubre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo del Valle, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V.", en la que se acordó, entre otros, el cambio de régimen de S.A. a S.A. de C.V.

II.3.- Que el Ing. José María Castro Mussot, en su carácter de Apoderado General, cuenta con facultades legales para firmar este contrato en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública No. 10,249 de fecha 12 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.4.- Que tiene por objeto, entre otros: editar, adquirir, distribuir y vender con fines culturales toda clase de libros, revistas, esquemas, grabaciones, videos y todo otro medio de difusión cultural que contribuya a cumplir las finalidades de su creación.

II.5.- Que cuenta con la infraestructura, experiencia, recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, para llevar a cabo el objeto del mismo.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene a su cargo créditos fiscales firmes y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: **SVE-821001-815**.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que tampoco su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato, el ubicado en calle Cerro del Agua No. 248, Colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México.

En mérito de las declaraciones que anteceden, es voluntad de las partes sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- **Objeto:** Es objeto de este contrato, la prestación de servicios por parte de "SIGLO XXI" en favor de "EL INEHRM", consistentes en la impresión y encuadernación de 1,000 (mil) ejemplares de los libros que a continuación se enumeran, y de conformidad con los términos y condiciones [REDACTED]

establecidos en el **Anexo de Ejecucion**, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

1. "Diccionario biográfico de los constituyentes de 1916-1917"
2. "Efemérides queretanas de la época del carrancismo"

Segunda.- Precio: "EL INEHRM" pagará a "SIGLO XXI" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total fija de **\$193,658.56 (Ciento Noventa y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Pesos 56/100 m.n.)**, más el Impuesto al Valor Agregado; contra entrega de los productos indicados en su **Anexo de Ejecución**, que deberá terminar y entregar "SIGLO XXI" a más tardar el día **30 de diciembre de 2016**.

Las partes convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que "SIGLO XXI" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Tercera.- Forma de Pago: "EL INEHRM" se obliga y "SIGLO XXI" acepta, que la contraprestación indicada en la cláusula **Segunda**, le sea pagada una vez que entregue los productos en los términos y condiciones indicados en este contrato y su **Anexo de Ejecución**, a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los **20 (veinte)** días naturales posteriores a la presentación del recibo o factura correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

Se entenderá que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México recibe a entera satisfacción los productos, una vez que le sean entregados físicamente por "SIGLO XXI", sean validados y aprobados por el administrador del contrato y éste notifique por escrito su conformidad a "SIGLO XXI".

"SIGLO XXI" se obliga a entregar a "EL INEHRM" el recibo o factura correspondiente, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales siguientes a la fecha en que el administrador del contrato le haya extendido el recibo de entera satisfacción de los productos; el recibo o factura que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables y de forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado.

Presentado(a) el recibo o la factura y validado(a) por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se procederá a su pago dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que indique y acredite previamente "SIGLO XXI", esto considerando que no existan errores o deficiencias en el recibo o factura que se presente.

En caso de errores o deficiencias en el recibo o la factura que se presente, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "SIGLO XXI" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que "SIGLO XXI" presente el recibo o factura respectivo(a) corregido(a) no se computara para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago de los servicios quedará condicionado a que "SIGLO XXI" realice la reducción en el recibo o factura de las cantidades que resulten como penas convencionales y/o deducciones de conformidad con lo pactado en el presente contrato.

Cuarta.- Obligaciones: "EL INEHRM" se obliga a entregar a "SIGLO XXI" la información y documentos que se requieran para la prestación de los servicios, obligándose "SIGLO XXI" a ejecutar los servicios de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato y su **Anexo de Ejecución**, así como a entregar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, los productos resultado de los mismos indicados en dicho anexo, en el domicilio ubicado en la Calle Francisco I. Madero número 1, Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, a más tardar el día **30 de noviembre de 2016**.

Quinta.- Informes: “SIGLO XXI” una vez que concluya los servicios encomendados lo informará por escrito al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, con el fin de que éste realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación y recepción, “SIGLO XXI” presente el recibo o la factura correspondiente.

“SIGLO XXI” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Cultura, la información y documentación relacionada con el presente contrato que le soliciten, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sexta.- Impuestos: “SIGLO XXI” acepta que “EL INEHRM” efectúe las retenciones procedentes, por concepto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y/o, en su caso, del Impuesto al Valor Agregado, de los honorarios que perciba con motivo de este contrato, obligándose “EL INEHRM” a enterar dicho impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a “SIGLO XXI” la constancia respectiva.

Séptima.- Subordinación: “SIGLO XXI” no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a los servicios que preste, pero deberá reportar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que le solicite.

Octava.- Garantía de Cumplimiento: “SIGLO XXI” para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, se obliga a entregar a “EL INEHRM”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su firma, una fianza expedida por una institución legalmente autorizada para ello, en favor de la **Tesorería de la Federación**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total fija indicada en la cláusula **Segunda** sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas.

“EL INEHRM” podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que “SIGLO XXI” incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato y su **Anexo de Ejecución**.

“SIGLO XXI” deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción de “EL INEHRM” o hasta el día en que el mismo le comunique la terminación anticipada del contrato, en el entendido de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de “EL INEHRM”.

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo de “SIGLO XXI” a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, éste procederá inmediatamente a través del servidor público facultado para ello, a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la citada garantía de cumplimiento.

Novena.- Modificaciones: Las partes convienen en que podrán modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso suscribirán el convenio modificatorio respectivo, obligándose “SIGLO XXI” a presentar el endoso correspondiente a la fianza referida en la cláusula **Octava** de este instrumento.

Décima.- Administración y Verificación: Las partes convienen, en que “EL INEHRM”, por conducto del C. P. Alfonso Arroyo Borja, Director de Administración o del servidor público que lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y su Anexo, dando por escrito a “SIGLO XXI” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

Para lo anterior, "SIGLO XXI" se obliga a proporcionar a dicho responsable, toda la información y/o documentación con que cuente y le solicite sobre el avance de los servicios. Las partes convienen, que en caso de que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México cambie al responsable mencionado, deberá notificar por escrito a "SIGLO XXI" el nombre completo y cargo del servidor público que será el responsable de la administración y verificación, sin necesidad de modificar el presente contrato.

Décima Primera.- Responsabilidad Laboral: El presente contrato lo suscriben las partes, tomando en cuenta que "SIGLO XXI" cuenta con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados, por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INEHRM" en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que lo exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

Décima Segunda.- Difusión: "SIGLO XXI" se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "EL INEHRM".

Décima Tercera.- Derechos de Propiedad Intelectual: Las partes convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "EL INEHRM", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero, reservándose el derecho de hacer su difusión, y dando el debido reconocimiento por su participación a "SIGLO XXI" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, según sea el caso.

Las partes se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"SIGLO XXI" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "EL INEHRM" o a quienes sus derechos e intereses representen.

Décima Cuarta.- Penas Convencionales: Las partes convienen que en caso de que "SIGLO XXI" incurra en atraso en la prestación de los servicios de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su Anexo de Ejecución, pagará a "EL INEHRM" como pena convencional el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor total de los servicios no prestados en las fechas pactadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La aplicación de las penas convencionales procederá por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de "SIGLO XXI", y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula Octava, siempre y cuando el atraso sea imputable al mismo.

Dichas penas las cubrirá "SIGLO XXI" a opción de "EL INEHRM", mediante cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería de la Federación, o mediante su aplicación y descuento del recibo o factura que presente "SIGLO XXI" por los servicios efectivamente prestados.

Lo anterior, será independiente de la opción de rescisión administrativa establecida en la cláusula Décima Octava de este contrato y de hacer efectiva la garantía otorgada para su cumplimiento referida en la cláusula Octava del mismo.

Décima Quinta.- Transferencia de Derechos y Obligaciones: "SIGLO XXI" se obliga a no transferir en favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar previamente con el consentimiento por escrito de "EL INEHRM".

Décima Séxta.- Vigencia: La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de diciembre de 2016.

Décima Séptima.-Terminación Anticipada: Las partes convienen en que "EL INEHRM" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que dirija a "SIGLO XXI", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Octava.- Rescisión: Ambas partes convienen en que "EL INEHRM" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "SIGLO XXI", en cuyo caso "EL INEHRM" procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que "SIGLO XXI" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo cuando:

- a).- No preste la totalidad de los servicios en los plazos pactados en este contrato de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones indicados en el mismo y su **Anexo de Ejecución**, o
- b).- No entregue la fianza de cumplimiento en los términos y plazos establecidos en este contrato, o
- c).- Acumule penas convencionales que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento, o
- d).- Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en la cláusula **Vigésima** de este contrato, o
- e).- Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Décima Novena.- Suspensión: Las partes convienen, que cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INEHRM" podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos servicios efectivamente prestados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Vigésima.- Deductivas: Las partes convienen que en caso de que "SIGLO XXI" preste los servicios de manera parcial o deficiente de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su **Anexo de Ejecución**, "EL INEHRM" deducirá el equivalente al **0.5% (cero, punto cinco por ciento)** del valor de los servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con los servicios en los términos pactados, sin que las deducciones excedan la garantía de cumplimiento del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en el recibo o la factura que "SIGLO XXI" presente para su cobro, inmediatamente después de que la Dirección General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones de México tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite máximo de aplicación por concepto de deducciones, será cuando “SIGLO XXI” incurra en el 30% (treinta por ciento) del importe total de los servicios objeto de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; caso en que “EL INEHRM” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Primera.- Daños y Perjuicios: “SIGLO XXI” se obliga a responder ante “EL INEHRM” de todos los daños y perjuicios que le ocasione derivados de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Vigésima Segunda.- Defectos y Vicios Ocultos: “SIGLO XXI” se obliga a responder ante “EL INEHRM” por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y su Anexo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la legislación aplicable.

Vigésima Tercera.- Discrepancias: En caso de discrepancia entre este contrato y la solicitud de cotización que sirvió de base para su adjudicación, prevalecerá lo establecido en dicha solicitud; así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las partes, podrán presentar en cualquier momento ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

Vigésima Cuarta.- Disposiciones Legales Aplicables: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven; serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En caso de controversias, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando “SIGLO XXI” al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 10 de noviembre de 2016.

Por: “EL INEHRM”

Por: “SIGLO XXI”

Dra. Patricia Galeana Herrera
Directora General

Ing. José María Castro Mussot
Apoderado Legal

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V (CONSTA DE ANEXO DE EJECUCIÓN).



El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno del Hospital General de México sobre el estado de los servicios de diagnóstico por imagen que se ofrecen en el Hospital General de México, así como sobre las actividades de investigación y docencia que se realizan en esta área.

El Hospital General de México cuenta con un equipo de diagnóstico por imagen que incluye un equipo de radiografía convencional, un equipo de radiografía con contraste, un equipo de ultrasonido, un equipo de tomografía axial computarizada (TAC) y un equipo de resonancia magnética (RM).

El servicio de diagnóstico por imagen del Hospital General de México presta servicios de diagnóstico por imagen a los pacientes que acuden al Hospital General de México para ser atendidos en el área de diagnóstico por imagen.

El servicio de diagnóstico por imagen del Hospital General de México presta servicios de diagnóstico por imagen a los pacientes que acuden al Hospital General de México para ser atendidos en el área de diagnóstico por imagen.

El servicio de diagnóstico por imagen del Hospital General de México presta servicios de diagnóstico por imagen a los pacientes que acuden al Hospital General de México para ser atendidos en el área de diagnóstico por imagen.

El servicio de diagnóstico por imagen del Hospital General de México presta servicios de diagnóstico por imagen a los pacientes que acuden al Hospital General de México para ser atendidos en el área de diagnóstico por imagen.

El servicio de diagnóstico por imagen del Hospital General de México presta servicios de diagnóstico por imagen a los pacientes que acuden al Hospital General de México para ser atendidos en el área de diagnóstico por imagen.

El servicio de diagnóstico por imagen del Hospital General de México presta servicios de diagnóstico por imagen a los pacientes que acuden al Hospital General de México para ser atendidos en el área de diagnóstico por imagen.

Por: [Nombre]

Por: [Nombre]



[Nombre y cargo]

[Nombre y cargo]

El presente informe fue elaborado en el Hospital General de México el día [Fecha].

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

OBJETO DEL CONTRATO: “SIGLO XXI” se obliga a prestar a “EL INEHRM” los servicios consistentes en Desarrollar el diseño editorial (cuidado editorial, captura de textos, correcciones, lecturas de cotejo, formación de páginas, diseño de interiores), de libros que forman parte del programa editorial del INEHRM 2016, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Concepto	“Diccionario biográfico de los constituyentes de 1916-1917”, con un total de 208 páginas.
Cantidad	1000 ejemplares
Medidas	Formato 19.5 x 25 cm.
Tipo de Material	Interiores: Papel couché de 100 gr. Forros: Cartulina Couché mate de 300 gr.
Tintas	Impresión de interiores: 2 X 2 tintas. Impresión de forros: a 4 X 0 tintas, con solapas.
Terminado	Encuadernación en cartoné con couché 4x0. Cosida con hilo y pegada.

Concepto	“Efemérides queretanas de la época del carrancismo” de Valentín F. Frías, con un total de 240 páginas.
Cantidad	1000 ejemplares
Medidas	Formato 16 x 23 cm.
Tipo de Material	Interiores: Papel snowcream con bulk de 90 gr. Forros: Cartulina Couché mate de 300 gr.
Tintas	Impresión de interiores: 1 X 1 tintas. Impresión de forros: a 4 X 0 tintas, con solapas.
Terminado	Encuadernación a la rústica. Cosida con hilo y pegada. Laminado mate en forros.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y ENTREGA DE MATERIALES

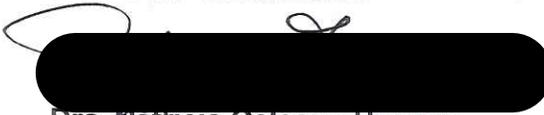
Servicios	Productos	Fecha de contratación y entrega
Impresión de los títulos: 1. “Diccionario biográfico de los constituyentes de 1916-1917” 2. “Efemérides queretanas de la época del carrancismo”	Impresión de libros. Entrega de cada ejemplar retractilado.	1. El periodo de contratación es dentro de los 10 días naturales siguientes, contados a partir de la notificación del fallo o de la adjudicación contractual. 2. La entrega de los productos, será a más tardar el día 30 de diciembre de 2016.

LUGAR DE ENTREGA DE PRODUCTOS:

“SIGLO XXI” se obliga a entregar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, los productos resultado de los servicios que preste y a que se obliga, de conformidad con el calendario de fechas de entrega indicados en el presente anexo, en el domicilio ubicado en la Calle de Francisco I. Madero No. 1, Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente **Anexo de Ejecución** por las partes, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 10 de noviembre de 2016.

Por: “EL INEHRM”


Dra. Patricia Galeana Herrera
 Directora General


Por: “SIGLO XXI”


Ing. José María Castro Mussot
 Apoderado Legal

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V.



... el cual se encuentra en el expediente de la causa...

... el cual se encuentra en el expediente de la causa...

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor
100
200
300
400
500
600
700
800
900
1000

Producto	Cantidad	Valor
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

... el cual se encuentra en el expediente de la causa...

... el cual se encuentra en el expediente de la causa...

Por medio de...

...

